

Expediente nº: 6724/2024

Memoria Justificativa del contrato

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN LUMÍNICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CARTAYA, EXP. S-49/2024



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente Memoria es exponer los motivos que justifican la necesidad de la celebración de un contrato para la adjudicación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN LUMÍNICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CARTAYA, EXP. S-49/2024, con indicación de la naturaleza y extensión, idoneidad del objeto y contenido, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

2.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con objeto de promover el desarrollo de actuaciones en materia de eficiencia energética y de ahorro energético en el municipio, el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya propone la renovación completa de los puntos de luz del Complejo Deportivo de Cartaya, con objeto de conseguir una reducción en el consumo energético de la instalación y una reducción de la huella de carbono.

En fecha 28 de noviembre de 2017 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

El objeto de la citada Orden es regular la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020: «Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo» que contempla un único tipo de operación que está destinado a la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local por parte de las asociaciones que han sido reconocidas como Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía y que permite la concesión de subvenciones a las personas o entidades promotoras para que ejecuten las intervenciones contempladas en dichas Estrategias. Dicha Orden fue objeto de modificación por Orden de abril de 2018 y posteriormente por Orden de 23 de octubre de 2018 y Orden de 20 de junio de 2020.



Entre las actuaciones subvencionables se encuentra una línea de ayuda destinada a “Apoyo a la dotación y mejora de infraestructuras, equipamientos, servicios, actuaciones de conservación y protección del patrimonio rural por parte de los Ayuntamientos de la Zona Rural Leader para la modernización y adaptación de los municipios.” Código: OG2PP7. Zona rural LEADER: Costa Occidental de Huelva GuadiOdiel. A la cual se acoge el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya y procede a tramitar la solicitud de la ayuda prevista.

En fecha 11 de enero 2024 se dicta Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria por la que se conceden las ayudas previstas en las estrategias de desarrollo local LEADER en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Convocatoria 2022; por la que se resuelve “Conceder al Ayuntamiento de Cartaya ayudas cofinanciadas en un 90% por la Unión Europea y en un 10% por la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, convocadas por Resolución de 8 de noviembre de 2022, dentro del ámbito de concurrencia competitiva de las líneas de ayuda arriba identificada del Grupo de Desarrollo Rural La Loma y Las Villas.

Así pues, con la subvención obtenida, el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya procede a realizar unas actuaciones en el Complejo Deportivo de Cartaya tendentes a mejorar las instalaciones del alumbrado de las pistas deportivas y campos de fútbol existentes.

En base a lo anterior, se acometerá la renovación de las instalaciones de alumbrado del Complejo Deportivo. La citada renovación comprenderá la sustitución de los proyectores existentes, ya obsoletos, por otros de tecnología LED, todo ello en base a criterios de eficiencia y ahorro energético. En total se sustituirán 144 proyectores y se realizará una adaptación a tecnología led de 37 de luminarias existentes.

3.- MARCO NORMATIVO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

3.1.- Marco Normativo:

El contrato tiene la naturaleza jurídica de contrato administrativo Mixto, conforme a lo previsto en el artículo 18 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); por un lado, contrato de suministro a tenor de lo establecido en el artículo 300 puesto que se engloban prestaciones de un contrato en que el contratista está obligado a entregar unos bienes por precio unitario y en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas; por otro lado, un contrato de servicios, al tratarse una mejora y modernización de un bien inmueble ya existente.



Al tener el contrato mixto una prestación de servicios y otra de suministro puesto que no es posible hacer uso de los bienes materiales a suministrar sin la aportación del montaje necesario para la puesta en funcionamiento de los citados bienes. En este sentido, debe entenderse que la prestación principal la constituye el suministro, en tanto que lo relevante en el contrato es la adquisición del bien mueble en cuestión de tal forma que las obras tienen un carácter secundario; de este modo, la instalación de las luminarias es un requisito ineludible para la viabilidad de la ejecución de la prestación principal y, por tanto, un elemento accesorio del contrato.

Ambas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí por una relación de complementariedad y exigen la consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la consecución de un único fin institucional propio de la entidad contratante (artículo 34.2 de la LCSP). Se trata de unidades complementarias no separables, puesto que el suministro pierde su funcionalidad si no se produce posteriormente la correcta instalación; y tanto las unidades a instalar como los anclajes varían dependiendo de la tipología de los proyectores que se adquieran.

3.2.- Finalidad:

La finalidad del procedimiento de licitación es la celebración de un contrato para la adjudicación de la ejecución de las actuaciones definidas en el "*Proyecto Técnico de Ejecución para la mejora y modernización de la instalación lumínica del Complejo Deportivo de Cartaya*" redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Luis García Martínez, funcionario del departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cartaya.

Las prescripciones técnicas serán las recogidas en el correspondiente Pliego Técnico, así como las que figuran en el Proyecto Técnico antes citado y que se unirá al expediente de contratación en calidad de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4.- OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

4.1.- Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto la renovación del alumbrado de las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo del Ayuntamiento de Cartaya, así como la adaptación a tecnología led de 37 de luminarias existentes. Igualmente es objeto del contrato la implantación de un sistema de telegestión punto a punto en la iluminación del Complejo Deportivo.



La clasificación CPV que corresponde al contrato conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Procedimientos de los Contratos Públicos, es la siguiente:

71314100-3	SERVICIOS DE ELECTRICIDAD
98350000-1	SERVICIOS DE INSTALACIONES MUNICIPALES
45316100-6	INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ALUMBRADO EXTERIOR
45310000	TRABAJOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA
31520000-7	LÁMPARAS Y ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
31200000-8	APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

4.2.- División en Lotes

El presente contrato no se divide en lotes. La LCSP, en su art. 99.3, prevé una serie de motivos que justifican la no realización independiente de cada parte del contrato mediante su división en lotes. En este contrato los motivos son los siguientes:

- a) **La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución desde el punto de vista técnico.**

El objeto del contrato es único. Consiste en unas instalaciones concretas con unas características técnicas en las que la división en lotes no resulta adecuada, ya que la ejecución del servicio de renovación de luminarias instaladas por diferentes contratistas generaría problemas técnicos que repercutirían en una menor calidad y en una mayor complejidad, por los motivos que a continuación se exponen:

- Compromete la correcta ejecución del servicio, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos, ya que no se puede ejecutar por separado la instalación de luminarias y la implantación de telegestión punto a punto.
Por tanto, la división en lotes generaría una desigual y heterogénea ejecución del servicio, tanto en su calidad como en sus prestaciones, en función de la oferta presentada por el adjudicatario para cada hipotético lote diferenciado.
- Las distintas prestaciones del presente contrato no tienen carácter independiente, pues en el caso de que algún lote quedara desierto, el servicio no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto. Pues no es posible dividir suministro de luminarias y colocación.
- La coordinación en la ejecución del servicio en las diferentes instalaciones es una cuestión que podría verse dificultada por la división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.



b) La eficiencia en el gasto público.

El art. 1.1 de la LCSP fija, como principios de la contratación, asegurar, entre otros, una eficiente utilización de los fondos públicos y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. La licitación conjunta permite a la Administración beneficiarse de las economías de escala y de las sinergias de ofertas agregadas e integradas, obteniéndose un potencial mejor precio. Esto se justifica en que la adjudicataria podrá obtener mejores condiciones para la ejecución de la instalación, así como materiales y prestaciones que se precisan para la ejecución del contrato.

c) Para este contrato se entiende que la no división en lotes no conlleva riesgo significativo para la restricción de la competencia o la libertad de acceso a las licitaciones y facilitar la participación.

Por todo lo anterior, **se considera suficientemente justificada y fundamentada la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.**

5.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Para la correcta ejecución del objeto del contrato, se exigirá que las personas licitadoras cumplan los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 la LCSP, **están obligadas las personas licitadoras de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

5.1.- Solvencia económica y financiera.

Las empresas podrán acreditar su solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por **importe igual o superior a 196.714,23.-€**; esto es, una vez y media el valor estimado del contrato al tener una duración no superior a un año (art. 87.1.a y art. 87.3.a de la LCSP).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de la Certificación o asiento de presentación original del Registro Mercantil de depósito y contenido completo de sus cuentas anuales, si el empresario estuviera inscrito en este Registro, y en caso contrario mediante la Certificación o asiento de presentación de las cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, debiendo ir acompañadas en ambos casos de las cuentas presentadas. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante Certificación Registral o asiento de presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



5.2.- Solvencia técnica o profesional.

Las empresas acreditarán su solvencia técnica o profesional mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos (art. 89.1.a) de la LCSP).

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Los certificados aportados por los licitadores acreditativos de la realización de suministros de igual o similar naturaleza a los propios de este contrato deberán alcanzar un **importe anual acumulado igual o superior a 91.799,97.-€**, en el año de mayor ejecución de los tres (3) últimos ejercicios concluidos (70 % de la anualidad media del contrato).

6.- ANÁLISIS ECONÓMICO

6.1.- Valor estimado:

El valor estimado total del contrato asciende a **131.142,82.-€**

6.2.- Presupuesto Base de Licitación:

El Presupuesto Base de Licitación Total, impuestos incluidos, asciende a **158.682,81.-€**

La **Base imponible** Total del expediente es de **131.142,82.-€**

El importe de los **impuestos totales** (21%) es de **27.539,99.-€**

6.3.- Duración del contrato:

El plazo máximo del contrato será 1 mes.

No se contemplan prórrogas.



7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

Los precios de las distintas unidades se han obtenido a partir de los costes actuales de la mano de obra, el transporte y los materiales empleados. El cálculo se ha realizado en conformidad con:

- Convenio colectivo sindical para la industria de la construcción y obras públicas vigente para la provincia de Huelva.
- Base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y legislación vigente al respecto.
- Tarifas oficiales vigentes facilitadas por las empresas fabricantes o distribuidoras de la zona para los distintos materiales empleados.

A partir de estos datos se obtienen los costes directos de las mismas. El cálculo de los precios de las distintas unidades se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar en ningún caso el importe del IVA que puede gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

Asimismo, se incorpora al expediente Proyecto Técnico como parte del Pliego Técnico.

7.1.- Desglose del presupuesto:

CUADRO RESUMEN DESGLOSE COSTES:

Concepto	Importe (€)
Costes Directos:	99.732,17
Costes Indirectos:	10.471,88
<i>Subtotal Costes</i>	<i>110.204,05</i>
Gastos Generales (13%)	14.326,53
Beneficio Industrial (6%)	6.612,24
<i>Gastos Generales Estructura (GG + BI)</i>	<i>20.938,77</i>
Valor Estimado (CD+CI+GGE)	131.142,82
<i>Impuestos (21%):</i>	<i>27.539,99</i>
Precio Base Licitación:	158.682,81



7.2.- Costes directos + indirectos:

Se consideran costes directos:

- a) La mano de obra con sus pluses, cargas y seguros sociales, que intervienen directamente en la ejecución de la unidad del servicio.
- b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de instalación, que quedan integrados en la unidad de que se trate, o, que sean necesarios para su ejecución.
- c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc..., que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución del servicio.
- d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones citadas.

Se consideran costes indirectos los gastos de instalación de oficinas a pie de instalación, las comunicaciones, la edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para los operarios, laboratorios, los del personal técnico y administrativo adscritos exclusivamente al servicio y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquellos que figuren en el presupuesto, valorados en las unidades del servicio, se cifran en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de servicio, que adopta, en cada caso, el Técnico autor del proyecto a la vista de la tipología del servicio proyectado, de la importancia de su presupuesto y de su plazo de ejecución. Los costes indirectos se han estimado en un 10,5 % del coste directo.

7.3.- Gastos generales estructura:

- **Gastos generales:** En virtud de lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LCAP, aprobado por R.D. 1098 de 2001 -RGLCAP-, que indica los conocidos porcentajes del 13-17% en gastos generales; se ha optado por estimar un 13%.
- **Beneficio industrial:** se aplica un porcentaje del 6%, según lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LCAP.

8.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato será el PROCEDIMIENTO ABIERTO, conforme a lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Órgano de Contratación y el adjudicatario se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.



La convocatoria de la licitación se anunciará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cartaya (Plataforma de Contratación del Sector Público), con arreglo al artículo 116.1 de la LCSP.

En el procedimiento abierto cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.1. Tramitación de URGENCIA del procedimiento.

El artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece lo siguiente:

“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”

Teniendo en cuenta los plazos legales para la tramitación del Procedimiento Abierto, se precisa que se realice el procedimiento urgente ante la necesidad inaplazable para la adjudicación en tiempo del presente contrato mixto; asimismo, la urgencia del procedimiento está igualmente determinada por las exigencias impuestas para la subvención concedida, en cuanto a plazos de ejecución se refiere, ya que en caso de incumplimiento de plazos derivaría en la pérdida de la citada subvención.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La propuesta en su conjunto se valorará y puntuará con un máximo de 100 puntos (CIEN PUNTOS), con arreglo a los siguientes criterios:

9.1.- Criterios cuantificables automáticamente (50 puntos máximo)

Están directamente vinculados al objeto del contrato en cuanto a que una mejora en los medios técnicos y humanos supone un plus sobre los requisitos fijados en el PPT sin que suponga un sobrecoste para el Ayuntamiento.

a) Precio ofertado (16 puntos)

Se valora la oferta económica (precio ofertado) propuesta por los licitadores sobre un máximo de 16 puntos.

La puntuación será la obtenida por aplicación de la siguiente fórmula (establecida por Decreto-Resolución nº2024-0822, de la Concejalía-Delegada de Contratación), redondeando al mayor de dos decimales:

$$P = P_m * \left(1 - \frac{O_i}{T}\right)$$



Dónde:

- P_i = Puntuación obtenida por el licitador.
 P_m = Puntuación máxima (16 puntos).
 O_i = Oferta del licitador a valorar.
 T = Tipo de licitación.

El precio o propuesta económica como criterio de adjudicación se encuentra vinculado al objeto del contrato por contemplar la contraprestación de todas las prestaciones incluidas dentro del objeto del contrato, asignándose una puntuación proporcional en relación con el resto de los criterios de adjudicación no generando umbral de sociedad.

Se considerará como desproporcionadas o anormales, las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 85 del RLCAP y artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público.

De presentarse a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP.

b) Reducción del plazo de ejecución (hasta 14 puntos)

Se valorará con una puntuación máxima de 14 puntos la reducción respecto del plazo establecido para la ejecución del contrato establecido en el punto 6.3 de ésta memoria. Se puntuará en forma lineal a razón de 1 punto por día de reducción de plazo hasta un máximo de 14 puntos.

c) Mejoras (hasta 20 puntos)

Prestaciones adicionales propuestas por los licitadores, a coste cero para el Ayuntamiento, cuya oferta es potestativa u opcional para los mismos. Se valorarán con una puntuación máxima de 20 puntos.

Descripción de la mejora:

Mejora consistente en la aportación de un cuadro de protección y maniobra para la iluminación de los proyectores del campo de fútbol de césped artificial, a instalar dentro del recinto del campo de fútbol en la ubicación a determinar por el Ayuntamiento; queda incluido suministro del cuadro, montaje y legalización del citado cuadro.

Valoración económica:

En relación a los elementos especificados en el PPT, se proponen también otros que, aun no siendo imprescindibles para la consecución del contrato, se consideran pertinentes para dar eficiencia a la gestión de la iluminación del campo de fútbol de césped artificial.



La valoración de las propuestas se realizará con los siguientes criterios:

Determinaciones técnicas mínimas: Ud. suministro, montaje incluido, de cuadro de maniobra y protección, a instalar en el interior del recinto del campo de fútbol, en la ubicación a determinar por el Ayuntamiento, instalado y funcionando, incluso p. p. de conductores y medios auxiliares necesarios. El cuadro eléctrico deberá estar diseñado para 5 circuitos, 4 de ellos para cada una de las torretas con 4 salidas por circuito. El dimensionamiento de las protecciones se diseñará en función de las potencias demandadas, aproximadamente 5kw por torreta.

El licitador deberá aportar descripción detallada de la instalación a ejecutar como mejora y medición valorada conforme a los precios de proyecto, en su defecto en base a bases de precio oficiales de Andalucía y en su defecto otras bases de precios oficiales.

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos las propuestas que sean compatibles a la exigida, en función del grado de detalle de las propuestas y calidad y características de los elementos propuestos para la instalación.

9.2.- Criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor (50 puntos máximo)

Se valorará la presentación de una Memoria Técnica con descripción de las instalaciones propuestas, planificación, calidad tecnológica, diseño y características de los materiales ofertados.

La memoria deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Propuesta técnica (38 puntos máximo):

- Se analizará la concordancia de los modelos propuestos, de luminarias y anclajes, la adaptación de luminarias (retrofit), con los establecidos en el Proyecto Técnico, prestando especial atención a las proporciones, robustez, medidas, facilidad para el mantenimiento, armonía con el entorno. Para ello, se presentarán las fichas técnicas de las luminarias y anclajes (16 puntos).
- Descripción detallada del sistema de Telegestión propuesto (no admitiéndose propuestas de Telegestión en cabecera, según se establece en el Proyecto Técnico) en el que se detalle el funcionamiento del sistema o sistemas (software) de control ofertados y se especifique a qué instalaciones se aplicará cada uno de ellos, con indicación de los elementos que constituyen el sistema de Telegestión, describiendo el software y aportando fichas técnicas de los equipos que lo constituyan. (10 puntos).
- Aportación de certificados, ensayos, etc... que acrediten las especificaciones contenidas en el anexo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto de los proyectores/luminarias como de los sistemas de control; y en especial Certificado de Garantía del fabricante de los proyectores/luminarias, donde se indique expresamente la duración de la garantía y las condiciones de las mismas, así como la vida útil de las luminarias (conjunto fuente de luz + fuente de alimentación + envolvente) (12 puntos).



b) Planificación de los trabajos (12 puntos máximo):

- Diagrama de Gantt detallado con todas las tareas asociadas, desde la firma del contrato, identificando todos los hitos (6 puntos).
- Identificación de los trabajos que pudiesen limitar la ejecución de las instalaciones en tiempo y forma (2 puntos).
- Plan de actuación frente a desviaciones en la planificación de la ejecución de los trabajos, identificando de forma clara los compromisos que la licitadora asume (4 puntos).

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) serán las siguientes:

1. Deberán justificarse las tareas desarrolladas encaminadas a la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero, etc., aportando toda la documentación justificativa al respecto.
2. Se establece expresamente la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo la naturaleza de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la LCSP.

11.- PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) publicar la presente Memoria Justificativa del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

